



Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Acción	POPULAR
Radicado	13001-23-33-000-2026-00058-00
Demandante	WILLINTON MANUEL ROJAS CARDOZA
Demandado	UNGRD - FIDUPREVISORA como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO - CONSORCIO MAGANGUE - MADRID 2023.
Vinculado	MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR.
Tema	<i>Admite demanda popular</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

I.- PRONUNCIAMIENTO

Este Despacho decide la admisibilidad de la demanda popular de la referencia.

II.- CONSIDERACIONES

Del estudio realizado para constatar si la demanda referenciada cumple con la totalidad de los presupuestos procesales de la acción y los requisitos legales de admisión previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 del CPÁCA, advierte esta Judicatura lo siguiente:

- La demanda se dirige contra la UNGR, y la Fiduprevisora en nombre y representación del Consorcio Magangué – Madrid 2023, pero la parte actora no aportó prueba de la existencia y representación del referido consorcio, como lo exige el numeral 4 del artículo 166 del CPACA.

Sin embargo, se advierte que en este mismo Despacho obra proceso de controversias contractuales con radicado No. 13001-23-33-000-2025-00448-00, donde funge como demandante la FIDUPREVISORA S.A. y como demandado el CONSORCIO MAGANGUÉ y otros.

En dicha demanda, se pretende obtener la nulidad absoluta o terminación, o liquidación judicial del Contrato de Obra No. 9677-PPAL001-1181-2023 del 25-10-2023 celebrado entre las partes, con el objeto la «construcción de obras para el control de inundaciones entre los corregimientos Madrid y Retiro en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar», ante la imposibilidad jurídica y material de ejecución.

Como se observa, las pretensiones del proceso de controversias contractuales con la presente acción popular, aun cuando corresponden



13001-23-33-000-2026-00058-00

a hechos y declaraciones diferentes, convergen sobre el mismo contrato de obra No. 9677-PPAL001-1181-2023 del 25-10-2023.

Como quiera que en el proceso con radicado No. 13001-23-33-000-2025-00448-00, fueron aportados el RUT del Consorcio Magangué – Madrid 2023 junto con los certificados de existencia y representación de las 3 sociedad privadas que lo componen, y este Despacho tiene acceso al mismo, por Secretaría, se incorporarán dichos documentales a la acción popular de la referencia en SAMAI¹.

- El demandante relacionó en el acápite de pruebas 7 notas periódicas a través de enlace electrónico; si bien estas fueron aportadas en formato no compatible con los sistemas de registro, para conformar debidamente el expediente digital y en aras de garantizar el acceso a la administración pública en ejercicio de una acción popular, este Despacho, a través de su Secretaría, procederá a integrar las noticias electrónicas junto con los videos allegados² con formato compatible a los sistemas de registro que lleva esta Corporación y ordenará su debida carga al aplicativo SAMAI.

Bajo ese entendido, este Despacho, Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y los presupuestos procesales de la acción, este Despacho advierte que procede a la **admisión** de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 20 de la normativa citada.

Adicionalmente, dado que los hechos objeto de demanda popular tienen lugar en el municipio de Magangué, ese Despacho **vinculará** al respectivo ente territorial al, por ser de su incumbencia el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda popular de la referencia contra la UNGRD, FIDUPREVISORA como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, CONSORCIO MAGANGUE - MADRID 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR, conforme a las razones antes plasmadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de las entidades demandadas y a la vinculada, o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

¹ Visible a documento "0005RUT Consorcio" del exp. Digital.

² carpeta denominada «00 NOTAS PERIODÍSTICAS Y VIDEOS DEMANDA».



13001-23-33-000-2026-00058-00

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, quien, si a bien lo tiene, podrá intervenir en el trámite de la acción popular en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandada y a la vinculada, por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, como lo reza el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: A través de la Secretaría de esta Corporación, **INCORPORAR** al expediente digital (registro SAMAI) las documentales obrantes en la carpeta denominada «00 NOTAS PERIODÍSTICAS Y VIDEOS DEMANDA» y doc. "0005RUT Consorcio", por las razones aquí indicadas.

OCTAVO: ORDENAR a las entidades demandadas que, dentro de los diez (10) días siguientes, en sus páginas web o canales digitales, **INFORMEN** a la comunidad, sobre la existencia de la presente demanda bajo radicado No. y su admisión por esta Corporación, así como los derechos colectivos objeto de protección, habida cuenta de los eventuales beneficiarios o interesados. Las partes accionadas y vinculada **DEBERÁN** allegar la constancia de la publicación del mencionado aviso, con la contestación de la demanda.

NOVENO: INFORMAR a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial, en la sección de "publicaciones procesales - avisos" del Tribunal Administrativo de Bolívar y en el aplicativo SAMAI. Dicho aviso, deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado